LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió de la Oficina Asesora de Memoria Institucional de la Información la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

"Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Debido a que es la JEP la encargada de administrar los recursos del Comité de Seguimiento y Monitoreo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 019 de abril 26 de 2022, sobre la administración de los recursos del Comité, dispone: "ARTÍCULO 2. Administración de los recursos del Comité. La administración de los recursos estará a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, atendiendo los lineamientos de esta Resolución, sin perjuicio de la autonomía con la que dispone el Comité para el cumplimiento de sus funciones." (Se resalta).

Que una vez realizada la consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la base legal y normativa para la ordenación del gasto asignado a través de la JEP al Comité de Seguimiento y Monitoreo a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en adelante CSM y el mecanismo para disponer de estos recursos, este organismo indicó:

"…la obligación de garantizar el financiamiento del comité por parte del Gobierno nacional es clara y resulta crucial para efectos de lograr mantener el seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por lo que, corresponderá pronunciarse al Ministerio de Hacienda y Crédito público, organismo encargado de las finanzas del Gobierno".

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitió respuesta el 10 de mayo de 2023, indicando:

"...Sobre la ejecución presupuestal de la JEP, entidad que administra los recursos para el Comité de Seguimiento y Monitoreo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto1, señala: "ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la

Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma. (…)." (Se resalta). Como se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley…

"…La JEP, es la sección presupuestal 4401 de la Ley 2276 de 2022, por lo cual en virtud del artículo
110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección…

"…La ordenación del gasto de la Jurisdicción Especial para la Paz, en virtud del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y lo reglamentado por la Resolución 019 de 2022 artículo 2º, serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma..."

Lo anterior indica que la ordenación del gasto del comité de seguimiento y monitoreo está en cabeza del Secretario Ejecutivo como ordenador del gasto de la JEP, por lo que esta contratación se llevará a cabo bajo las premisas y procedimientos de la JEP, sin perjuicio de la autonomía del Comité en cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, es necesario indicar que el Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe final de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CSM, creado por medio del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", específicamente en el número
5.1.1.1.10, así:

"Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las

recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional.

El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones".

Que mediante la expedición del Decreto Ley 588 de 2017 "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición"- CEV, reitera la creación del CSM en su artículo 32, el cual fue declarado exequible por medio de la Sentencia C-017 de 2018 emanada por la Corte Constitucional, artículo que reza, así:

"Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones. El pleno de los Comisionados de la CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración".

En este sentido la CEV, en abril del 2022 expide la Resolución 019 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017" mediante la

cual establece que el CSM es una instancia de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones la Comisión, que entrará en funcionamiento una vez se publique el Informe Final de la Comisión de la Verdad, integrado por 7 personas, que actúan a título personal, incluyendo a quien ejerza la presidencia del Comité y tendrá una duración de 7 años.

El CSM tiene como función principal el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones incluidas en el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para lo cual en cumplimiento del artículo 3 de la citada Resolución tiene como funciones las siguientes:

"1. Aprobar la metodología de seguimiento y monitoreo.

2. Publicar informes semestrales, de seguimiento y monitoreo a las recomendaciones que incluyan la evaluación de los avances y dificultades encontradas, así como las gestiones realizadas. Los informes deberán contar con un enfoque territorial, nacional y de los colombianos en el exilio, y un enfoque diferencial y de género. De considerarlo necesario, el Comité podrá rendir informes sobre temáticas específicas relacionadas con su objetivo, previa aprobación por parte de sus integrantes.

3. Difundir ampliamente sus informes semestrales, tanto en medios de comunicación nacionales y regionales, como con los diversos sectores relevantes. Para lo anterior deberá diseñar y desarrollar:

a. Una estrategia pedagógica y de comunicación
b. Espacios de difusión con las entidades, sectores, organizaciones responsables de la implementación de las recomendaciones en los niveles internacional, nacional, regional y local.
c. Espacios de difusión con sectores, poblaciones y organizaciones de la sociedad civil, en especial de víctimas, tanto en el nivel nacional, internacional como territorial.
d. Espacios de difusión con la comunidad internacional.
e. Procesos de articulación con otras entidades y sectores para la difusión de sus informes tanto en el nivel nacional como territorial.

4. Definir y desarrollar una estrategia de relacionamiento, interlocución e incidencia con las diferentes entidades, sectores, poblaciones y organizaciones, incluyendo especialmente a las organizaciones de víctimas y derechos humanos para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones. Para lo anterior deberá:
a. Desarrollar diálogos con las entidades, sectores y organizaciones, nacionales e

internacionales, requeridos para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones.
b. Formular una estrategia de participación amplia y plural con el fin de aunar esfuerzos para incidir en la implementación de las recomendaciones y recibir información e insumos sobre el cumplimiento de las mismas que contribuyan al seguimiento y monitoreo de las recomendaciones por parte de organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y derechos humanos. Para ello se sugiere continuar y fortalecer el trabajo en red con los diferentes sectores sociales construido por la Comisión durante el cumplimiento de su mandato.

5. Definir su propio reglamento"

La citada Resolución en su artículo 7 dispone que para garantizar el ejercicio de las funciones del CSM, este contará con una Secretaría Técnica cuyos integrantes serán escogidos por el Comité, de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca. Los integrantes de la Secretaría Técnica
se vincularán por medio del mecanismo que defina la entidad ejecutora de los recursos y en su artículo 8 prevé que tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar los indicadores de seguimiento para verificar la implementación de cada recomendación para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
b. Elaborar indicadores para la medición del impacto del trabajo de incidencia que debe realizar el Comité junto con las organizaciones que apoyan la implementación de las recomendaciones.
c. Proponer al pleno de integrantes del Comité para su discusión y aprobación la metodología de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones. Esto incluye diseñar mecanismos de participación amplios y plurales para recabar los insumos necesarios para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones, tanto por parte de las entidades, organizaciones y sectores responsables en la implementación de las recomendaciones como parte de las organizaciones de víctimas y de sociedad civil. Para el diseño de dicha metodología se tendrá en cuenta el trabajo en red con diferentes sectores sociales realizado por la Comisión de la Verdad y los antecedentes de su estrategia de participación.
d. Elaborar los informes semestrales y los demás que sean solicitados por los integrantes del Comité para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
e. Diseñar la metodología para la difusión de Informes para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
f. Proponer para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité, una estrategia de relacionamiento estratégico con los diversos actores y sectores para promover la apropiación e impulso a la implementación de las recomendaciones que incluya a entidades, organizaciones y sectores identificados como posibles promotores de las

recomendaciones. Para el diseño de dicha estrategia de relacionamiento se tendrá en cuenta los aliados estratégicos de la Comisión de la Verdad y los antecedentes de su estrategia de Participación.
g. Elaborar herramientas pedagógicas y de comunicación que faciliten la interlocución con las diferentes entidades, organizaciones y sectores con los que debe dialogar el Comité.
h. Apoyar, el manejo administrativo y logístico en coordinación con quien designe la JEP.
i. Prepara el presupuesto anual para aprobación del pleno del Comité
j. Garantizar la realización de actas y documentos de memoria necesarios y su cuidado.
k. Hacer la gestión documental de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CSM, requiere contar con un equipo que apoye el desarrollo de sus funciones descritas en los literales: h). i), y j) correspondientes a los objetivos 1 y 6 del Plan Estratégico Institucional y Plan de Acción, relacionados con la gestión administrativa, jurídica, operativa y financiera, en cumplimiento de las directrices impartidas por la coordinación de la Secretaría Técnica y del mandato del Comité de Seguimiento y Monitoreo.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar un profesional del área jurídica que brinde acompañamiento en la elaboración de documentos de carácter jurídico y de índole administrativo requeridos por el CSM, especialmente, en los procesos de contratación que se adelanten con ocasión del cumplimiento de su función, así como el seguimiento a la ejecución adecuada y en los términos que exige la ley contractual, acuerdos, convenios u otros que celebre el CSM.

Este profesional tendrá bajo su responsabilidad orientar a la Secretaría Técnica en la correcta interpretación del marco legal, normativo y jurisprudencial a que haya lugar; así como apoyar en la elaboración, revisión y/o ajuste de los documentos de carácter jurídico y administrativo requeridos por el Comité de Seguimiento y Monitoreo en el cumplimiento de sus funciones; entre otras.

La anterior necesidad, además, se sustenta en la naturaleza continua de los servicios requeridos por el Comité, cuyas funciones se realizan a través de profesionales idóneos que contribuyen al cumplimiento de su mandato. Este apoyo resulta esencial en la medida en que, dentro de su estructura institucional, no se cuenta con personal de planta que pueda asumir dichas labores y la JEP tampoco cuenta con servidores públicos que tengan la disponibilidad para apoyar estas labores.

El tiempo de duración de este contrato fue establecido de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2026, y permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el funcionamiento permanente e ininterrumpido del Comité

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la JEP para la vigencia fiscal 2026 bajo el ítem No. 1236, asociado a los gastos de funcionamiento como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.

Para la vigencia fiscal 2026, esta contratación contribuirá con el cumplimiento de las acciones propuestas para el POA 2026, relacionadas con los objetivos 1 y 6 del PEC – JEP, en la medida que el profesional a vincular, brindará acompañamiento jurídico en la correcta interpretación del marco legal, normativo y jurisprudencial requerido por el Comité de Seguimiento y Monitoreo en sus gestiones administrativas diarias relacionadas con la elaboración de documentos jurídicos y atención de solicitudes de información y las demás que sean propias del funcionamiento administrativo del Comité, especialmente aquellas que se ejecuten en el marco de la contratación que se ejecuta en su interior.

Con este contexto, la presente contratación aporta directamente al desarrollo e implementación de actividades que contribuyen a alcanzar las metas de los gastos de funcionamiento, en línea con la programación contenida en el plan de adquisiciones de la vigencia en curso y con miras al cumplimiento de la planeación operativa.

Así entonces, con la contratación del perfil requerido aportará al cumplimiento del Plan Operativo de acción anual y la ejecución de las actividades del CSM."

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual: *"Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico y administrativo a la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Monitoreo en el cumplimiento del mandato del CSM, acorde con los requerimientos y políticas institucionales de la JEP."*

Formación académica: Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.

Título de Postgrado en la Modalidad de especialización en el núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.

Experiencia: Experiencia profesional comprobable de 41-45 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii[1] del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	**X**
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno
Revisó: Juan Felipe Bustamante Socha
Aprobó Francy Elena Palomino Millán

[1] Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.